



Honorable Concejo Municipal
De Santa Cruz de la Sierra

HCM



"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 053/2008

Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

El oficio Secretaria General OF. N° 412/2008 de 6 de junio de 2008, por el cual el Alcalde Municipal se dirige ante el Concejo Municipal y dice: Mediante la presente y en atención al Oficio Interno N° 1030/2007 referente a las observaciones de la Comisión de Constitución y Gestión Institucional del H. Concejo Municipal sobre el Proyecto de Ordenanza de Expropiación para el sistema Integral de Drenaje "Guapilo II H.R. 537/2007, remito el Informe C.I. DOT N° 73/2008 Complementario y Aclaratorio al referido documento, preparado por la Dirección de Ordenamiento Territorial dependiente de la Oficialía Mayor de Planificación".

CONSIDERANDO

Que, Los planes, programas, proyectos y obras de desarrollo urbano que viene encarando el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, están definidos como prioridad por el Plan de Ordenamiento Territorial (PLOT) para la mejora e implementación de la infraestructura de drenaje conforme al Macro Plan de Drenaje para la ciudad, en la Unidad Vecinal 226 del Distrito Municipal No. 7 en la Zona Guapilo. Este se contempla el proyecto de construcción para la Laguna de Regulación "Guapilo I".

Que, El PLOT aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 078/2005 del 7 de septiembre de 2005, que establece como prioridad en el Título VII, Capítulo 4 el Plan Maestro de Drenaje, por consecuencia ubica a la Laguna de Regulación "Guapilo I" entre los programas y proyectos del sistema ecológico ambiental.

Que, el proyecto de drenaje y el Contrato N° 128/2007 suscrito con la Empresa Constructora Minerva, entre otros aspectos estipula la construcción de la laguna de regulación "Guapilo I" cuyo contrato ha sido debidamente aprobado por el Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Que, la Ordenanza Municipal 047/97 de fecha 2 de octubre del año 1.997 que establece la necesidad y utilidad pública y consiguiente expropiación de los terrenos que serán destinados a la Laguna de Regulación de aguas pluviales de los Canales Guapilo y Cumavi conforme a lo planificado por la Oficina Técnica del Plan Regulador y requerimientos del Plan Maestro de Drenaje Pluvial, este actualmente modificado.

Que, el informe técnico presentado en la C.I. DOT N° 73/2008 de la Dirección de Ordenamiento Territorial, recomienda que el Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz, mediante Ordenanza Municipal declare de necesidad y utilidad pública, la construcción del referido Canal de Drenaje y disponga la expropiación de los terrenos afectados por la mencionada obra, señalando que previa formalidades se disponga el respectivo pago indemnizatorio o que en su caso se defina la cesión parcial o total del uso público que por urbanización corresponde.



Que, en la misma Comunicación Interna se recomienda que se declare la necesidad y utilidad pública la construcción de la laguna de regulación "Guapilo I" planificada conforme a la nueva planimetría y propuesta de diseño urbano para la UV-226 y disponga la expropiación de los terrenos afectados por la mencionada obra, señalando que previa formalidades se disponga el respectivo pago indemnizatorio o que en su caso se defina la cesión parcial o total del uso público que por urbanización corresponde.

Que, la Dirección de Ordenamiento Territorial constató la existencia de predios rústicos en el lugar, cuyos propietarios en su mayoría sólo tienen aprobado registros topográficos y se ven afectados por el área comprendida para la Lagunas de Regulación "Guapilo I" que abarca una superficie total de 2 Has. 1.327,41 M².

Que, la Dirección de Ordenamiento Territorial en coordinación con la Dirección de Drenaje de la Oficialía Mayor de Obras Públicas ha presentado un proyecto modificando los lineamientos del sector, con el sólo fin de lograr una mayor superficie útil de embalse para el correcto funcionamiento de la laguna, el trazado de los canales de drenaje pluvial y la adecuación de la estructura urbana.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 7 se refiere a los derechos fundamentales que tienen derechos todas las personas conforme a la leyes que reglamenten su ejercicio, entre los cuales en su inciso i) dice: "A la propiedad privada, individual y colectivamente, siempre y cuando cumpla una función social"(.),

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 22 párrafo II establece el régimen de la expropiación señalando que "la expropiación se impone por causa de utilidad pública o cuando una propiedad no cumple una función social calificada conforme a ley y previa indemnización justa".

Que, la Ley N° 2028 de Municipalidades, en su Artículo 4 entre otros aspectos establece que: "la Autonomía Municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por ley" (...)

Que, Ley de Municipalidades en su Artículo 77 establece que: "Los Gobiernos Municipales, establecerán procesos integrales de planificación tomando en cuenta los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la misma Ley en cumplimiento de las normas y sistemas departamentales y nacionales y

Que, la Ley N° 2028, en su Artículo 122 respecto a la expropiación establece que: "I. Los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal, dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado y a lo Establecido por la presente Ley. "II.- Las expropiaciones requieren de previa declaratoria de necesidad y utilidad pública previo pago de indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal aprobadas por dos tercios. En esta Ordenanza deberá especificarse con precisión el fin a que habrá de aplicarse el bien expropiado de acuerdo con los planes, proyectos y programas debidamente aprobados con anterioridad a la expropiación. Una vez concluido el trámite de expropiación, el Alcalde Municipal deberá informar al Concejo Municipal".



Que, la Ordenanza Municipal N° 095/2005 de 07 de diciembre de 2005 establece " Se dispone que los propietarios de terrenos ubicados en el área urbana consolidada y en proceso de consolidación establecida por el Plan Director de la Ciudad, que sean afectados por las obras de infraestructuras urbanas en los sectores de educación. Salud, cultura, recreación y deportes a nivel Distrital, saneamiento básico y/o vías urbanas, definidas como prioridad por el PLOT, cedan a favor de la municipalidad de Santa Cruz de la Sierra, como establece el Código de Urbanismo y Obras, las áreas de terreno que requiera el Gobierno Municipal, para la implementación de sus obras y sea como anticipo del 35% destinados a vía y equipamiento social primario v 5% para el equipamiento social Distrital, que deban ceder para uso público en una futura urbanización ".

Que, la Ley de Expropiación por Causa de Necesidad y Utilidad Pública del 30 de diciembre de 1884, en su Artículo 1° establece: "Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, cooperación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad sin que procedan los siguientes requisitos ".-

- a) Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública y o permiso competente para ejecutarla.
- b) Declaración de que es necesario de que se ceda o enajene todo o parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública.
- e) Justiprecio, de lo que se haya de cederse o enajenarse.
- d) Pago del precio de la indemnización

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en uso de sus específicas atribuciones dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga la Ordenanza Municipal 047/97 de fecha 02 de octubre del año 1.997, que establecía la necesidad y utilidad pública y consiguiente expropiación de terrenos que serían destinados a la Laguna de Regulación de aguas pluviales de los Canales Guapilo y Cumavi.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declara de necesidad y utilidad pública y por consiguiente se dispone la expropiación y/o cesión a cuenta de urbanización de los terrenos ubicados en la UV-226 contiguos a la Unidad Educativa 4 de febrero, según plano adjunto y de acuerdo a los datos técnicos siguientes:

Descripción	Superficie m ²
Vaso de embalse útil	12.220,44
Franja de protección ecológica	9.106,97
TOTAL =	2 Has. 1.327,41 m2

ARTÍCULO TERCERO.- Los terrenos serán destinados para la Laguna de Regulación "Guapilo I", la cual regulará el drenaje pluvial de los canales Guapilo y 8vo Anillo conforme a lo planificado por la Dirección de Ordenamiento Territorial y requerimientos del Macro Plan de Drenaje a cargo de la Dirección de Drenaje. Los terrenos sujetos a expropiación están comprendidos entre las siguientes coordenadas UTM con Datum WGS84:



Laguna Guapilo I		
COORDENADAS WGS84		
PUNTO	X	y
P1	489159,45	8034215,01
P2	489161,11	8034202,45
P3	489166,49	8034199,44
P4	489222,48	8034198,65
P5	489227,40	8034193,53
P6	489224,76	8034084,81
P7	489222,12	8033976,09
P8	489214,11	8033968,28
P9	489155,34	8033968,34
P10	489153,60	8034003,88
P11	489152,49	8034032,15
P12	489145,63	8034038,87
P13	489122,34	8034039,31
P14	489122,54	8034059,34
P15	489123,54	8034113,29
P16	489133,92	8034113,28
P17	489138,92	8034118,30
P18	489138,85	8034137,60
P19	489133,86	8034142,33
P20	489124,93	8034142,33
P21	489125,53	8034187,67
P22	489126,19	8034215,09

ARTÍCULO CUARTO.- Los fondos para el caso de expropiación de los terrenos mencionados serán cubiertos por el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, debiendo contemplarse y/o reprogramarse, en el presupuesto de la gestión 2.008, procediéndose en consecuencia de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 122, 123 de la Ley de Municipalidades y demás normas conexas. Para el caso de cesión a cuenta de urbanización se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal No. 095/2005.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese en forma oportuna a los propietario de los terrenos para que en el termino de 15 días a partir de la fecha de su notificación, presenten ante el Departamento Legal de la H. Alcaldía Municipal, sus títulos de propiedad, certificado alodial, planos, pago de impuestos y otros a los efectos de acreditar su derecho propietario y de esta forma proceder a la indemnización para el caso de expropiación. Para el hipotético caso de que los propietarios no se presente dentro del plazo estipulado precedentemente, el Gobierno Municipal se reserva el derecho de iniciar la expropiación forzosa conforme a lo establecido por ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los 25 días del mes de agosto del dos mil ocho años.


Prof. Lic. DAEN. Silvia Alvarez de Lima Fernández
CONCEJALA SECRETARIA




Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
CONCEJAL PRESIDENTE

***POR TANTO**, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.*

Santa Cruz de la Sierra, 29 de agosto de 2008

Percy Fernández Acosta
ALDE MUNICIPAL

